apolosevensa@gmail.com ferchopantoja74@gmail.com
Telf.: 062224072 – 0999823006 – 0993452525 Col. 3184011304
Av. Universitaria s/n y Av. Veintimilla

Tulcán, 10 de Septiembre del 2019.

Ing.:
Jenny Almeida
REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO APOLOSEVEN S.A.
Presente.-

En calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO APOLOSEVEN S.A., solicito muy comedidamente autorice la trasferencia de una acción a favor de MONTENEGRO PINCHAO SILVANA PATRICIA, además realice el trámite correspondiente en la superintendencia de compañías para fines legales.

CEDENTE	**CESIONARIO**
APELLIDOS: TATES QUIROZ **NOMBRES:** JESUS ARMANDO **C/I O RUC:** 0401522008 **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA. **VALOR DE LA ACCION:** 1.00 Usd. **Nº DE ACCIONES QUE CEDE:** 1	**APELLIDOS:** MONTENEGRO PINCHAO **NOMBRES:** SILVANA PATRICIA **C/I O RUC:** 0401591490 **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA. **TIPO DE INVERSION:** NACIONAL. **VALOR DE CADA ACCION:** 1.00 Usd **Nº DE ACCIONES:** 1

Atentamente,

Sr. Tatés Jesús Armando. **C/I:** 0401522008 **CEDENTE**	**Sr.** Silvana Patricia Montenegro **C/I:** 0401591490 **CESIONARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040159149-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTENEGRO PINCHAO
SILVANA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
JULIO ANDRADE

FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2343V4342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTENEGRO MUESES EFRAIN OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINCHAO CHAMORRO LIDIA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-30

0004449227

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0007 F
JUNTA No.

0007 - 043
CERTIFICADO No.

0401591490
CÉDULA No.

MONTENEGRO PINCHAO SILVANA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

0401591490

PROVINCIA: CARCHI

CANTÓN: TULCAN

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: JULIO ANDRADE

ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 040152200-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TATES QUIROZ
JESUS ARMANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-05-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

IGM 16 06 519 25

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V2333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TATES ORTEGA JESUS MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIROZ JUDITH AMANDA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2016-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-01

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0064 M
JUNTA No.
0064 - 313
CERTIFICADO No.
0401522008
CÉDULA No.

TATES QUIROZ JESUS ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PORTOVIEJO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: ANDRES DE VERA
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Consejo de la Judicatura

CONSULTA DE PROCESOS

Detalle del proceso

No. proceso: 04951201501252

No. de Ingreso: 1

Fecha: 23/11/2015 11:30

Acción/Infracción: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Más datos

SENTENCIA

31/03/2016 11:00

VISTOS.- JESUS ARMANDO TATES QUIROZ Y YAJAIRA ELIZABETH PANTOJA TOBAR, comparecen a fs. 6 de los autos y después de exponer sus generales de ley, dicen: Que de la partida de matrimonio que adjuntan consta que el día 05 de enero del 2005, los comparecientes contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, según consta en el Tomo 1, Pagina 1, Acta 1. Que durante el matrimonio no han adquirido bienes de ninguna naturaleza, habiendo procreado dos hjas que responden a los nombres de SCARLETH ANAHI Y BRIGITH MIRELY TATES PANTOJA, quienes son menores de edad.- Que respecto a la situación de las menores de edad, han acordado que la tenencia le corresponden a la señora YAJAIRA ELIZABETH PANTOJA TOBAR, en cuanto al régimen de visitas acuerdan que JESUS ARMANDO TATES QUIROZ, tendrá acceso los días sabados y domingo por cuatro horas consecutivas. En cuanto a la pensión alimenticia han fijado la cantidad de 74 USD para cada una de sus hijas, que el señor JESUS ARMANDO TATES QUIROZ, pagara de forma mensual.- Que han decidido disolver el vínculo matrimonial que les une, por lo que con fundamento en los Art. 107 y 108 del Código Civil, solicitan se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial y que una vez ejecutoriada se ordene su inscripción y Marginación en el Registro Civil del Carchi.- Que el trámite es el especial establecido en el Art. 108 y siguientes del Código Civil.- Insinúan como curador Ad-litem de las menores de edad, a la señora JUDITH AMANDA DEL PILAR QUIROZ, quien se posesiona del cargo el 07 de marzo del 2016. Admitida que fue la causa a trámite, se convocó a audiencia de conciliación, una vez agotada la tramitación del mismo y encontrándose al estado de resolver. Se considera: PRIMERO.- La competencia de la presente causa se encuentra radicada en esta Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la República y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial SEGUNDO.- Por no existir omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- TERCERO.- Con la Partida de Matrimonio de fs. 3, se ha demostrado la existencia del vínculo matrimonial que hoy se pretende disolver.-CUARTO: A la audiencia de conciliación celebrada el 24 de marzo del 2016, a las 09h00, han comparecido los señores JESUS ARMANDO TATES QUIROZ Y YAJAIRA ELIZABETH PANTOJA TOBAR, quienes dé consuno y a viva voz ratifican su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento y desean de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une.- En cuanto a la situación económica y familiar del menor de edad habido en el matrimonio, han acordado lo ateniente a la situación de sus hijos, esto es: tenencia, régimen de visitas y pensión alimenticia de una manera consensuada y de mutuo acuerdo.- QUINTO.- RESOLUCIÓN: Por los considerandos que se dejan indicados y sin que fuere necesario hacer otros, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA 5.1.- Se acepta la demanda y se declara disuelto, por divorcio de mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges JESUS ARMANDO TATES QUIROZ Y YAJAIRA ELIZABETH PANTOJA TOBAR, matrimonio celebrado en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, según consta

en el Tomo 1, Pagina 1, Acta 1 del Registro de Matrimonios.- 5.2.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, a fin de que proceda a marginar la sentencia en el acta matrimonial correspondiente, conforme lo disponen los Arts. 10 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y para que surta los efectos del Art. 128 del Código Civil, para lo cual confiéranse suficientes copias certificadas.- 5.3.- Con respecto a sus hijas menores de edad SCARLETH ANAHI Y BRIGITH MIRELY TATES PANTOJA, de 11 y 3 años de edad respectivamente, continuarán bajo la tenencia cuidado y protección de su madre la señora YAJAIRA ELIZABETH PANTOJA TOBAR.- 5.4.- En cuanto a las visitas del padre a sus referidas hijas serán los días sábados y domingos de cada semana, incluido los festivos, en un horario de 14h00 a 18h00..- 5.5.- Se fija como pensión alimenticia a favor de CADA UNA de las hijas menores de edad, de nombres SCARLETH ANAHI Y BRIGITH MIRELY TATES PANTOJA, la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (80,00 USD), pensión alimenticia a ser pagadas por el obligado alimentante señor JESUS ARMANDO TATES QUIROZ, por mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.- La pensión fijada corre a partir de la ejecutoria de la presente resolución.- El monto fijado como pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo dispuesto en el art··· innumerado 43 de la Ley antes citada.- 5.6.- De conformidad con lo que determina el Art. 108, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, se dispone la acumulación de autos. Para cabal cumplimiento y a fin de que surta pleno efecto, la acumulación de autos, ofíciese a la Dra. Amparo Cecilia Piarpuezán, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, a fin de que previo a las formalidades de ley, remita a esta judicatura el proceso signado con el número 04951-2015-00441.- 5.7. El contenido de esta resolución hágase conocer a la Ingeniera Carmen Durán, Asistente Administrativa 1 de esta judicatura, para los fines legales pertinentes.- 5.8- Sin costas procesales, conforme a la regla del Art. 283 del Código de Procedimiento Civil, por no advertirse haberse litigado con temeridad o mala fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-